

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.



Los suscritores de esta ciudad pagarán 6 rs. al mes, llevado á domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, calle de S. Agustin, núm. 68. Puede hacerse la suscripcion remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D.G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Continuacion de las condiciones para la subasta de sales.)

RELACION QUE SE CITA EN LA CONDICION 4.ª Y OTRAS VARIAS DE LAS QUE PRECEDEN.

Alfolios.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolios.	Consumo anual de los alfolios segun el de 1859.	Proporcion aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo á la condicion 6.ª	Cabida de los almacenes.
MALAGA.							
Antequera	Loja	6	Rejano y Navazo	800	4450	4450	5500
Archidona	Idem	2	Idem	200	1450	1450	500
Ronda	Hortales	6	Idem	800	6220	6220	1500
Campillos	Rojano y Navazo.	2	La Torre	200	1350	1350	1000
MURCIA.							
Murcia	Molina Sangonera Pinetar	2 3 9		900	8550	1200 2150 5000	4000
Lorca	Sangonera	11	Pinatar	400	2600	2600	1100
Caravaca	Zacatin Calasparra	6 6	Idem	300	2650	650 2000	600
Cehegin	Calasparra	5	Idem	200	1100	1100	1000
Ciezar	Jumilla Molina	7 6	Villena	250	1850	1100 750	800
Totana	Sangonera	7	Pinatar	150	1500	1500	600
Jumilla	Jumilla	3	Villena	100	880	880	1000
Mula	Sangonera	5	Pinatar	250	2050	2050	800
Yecla	Jumilla La Rosa	5 5	Villena	300	1220	900 520	400
Molina	Molina	5	Sangonera	200	1800	1800	500
Pinatar	Pinatar	1		250	1320	1320	400
ORENSE.							
Orense	Depósito de Pontevedra	17		6000	16500	16500	7000
Carballino	Idem	13		1500	9240	9240	2000
Celanova	Idem	17		400	1100	1100	1000

Alfolies.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies.	Consumo anual de los alfolies según el de 1859.	Proporción aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo á la condición 6.ª	Cabida de los almacenes.
ORENSE.							
Ginzo	Idem	23	.	700	5100	5100	2000
Rivadavia	Idem	12	.	700	4140	4140	5500
Veria	Idem	28	.	1000	2800	2800	5500
Randa	Idem	20	.	200	650	650	800
Trives	Idem (tránsito por Orense)	27	.	2000	5600	5600	2000
Valdeorras	Idem (id.)	34	.	1500	6000	6000	2200
Viana	Idem (id.)	34	.	1500	5800	5800	4000
OVIEDO.							
Oviedo	Depósito de Gijón	5	.	2500	19950	19950	7000
Cangas de Tineo	Id. de Luarca	6	.	1400	8550	8550	3000
PALENCIA.							
Palencia	Poza	24	.	1500	7650	6150	4500
	Depósito de Santander	45	.				
Astudillo	Poza	18	.	400	2500	1800	2000
	Depósito de Santander	42	.				
Cevico	Poza	23	.	400	2600	1800	2500
	Depósito de Santander	50	.				
Carrion	Poza	20	.	600	2950	2200	1900
	Depósito de Santander	38	.				
Saldaña	Poza	24	.	500	2500	2000	2100
	Depósito de Santander	34	.				
Paredes	Poza	26	.	400	2600	2100	3000
	Depósito de Santander	46	.				

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Albacete.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES

DE ALBACETE.

Mes de enero de 1860.

EXTRACTO de la cuenta adicional de los indicados fondos correspondientes al citado mes de enero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo ciento cuarenta y cuatro mil cuarenta y nueve rs. ventidoscéntimos que resultaron existentes en fin del mes anterior	187.772,06
Id. ingresados en este mes por productos generales	
Id. por los de arbitrios establecidos	
Id. de Instrucción pública	
Id. de Beneficencia	
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	
Por id. á la Industrial y de Comercio	
Por id. á la de Consumos	
Por arbitrios	
Total cargo	187.772,06.

Cap. 4.º	DATA.	Personal.	Material.	Total.
Art. 4.º	Satisfecho por obligaciones del Consejo provincial			
Art. 2.º	Id. por gastos de elecciones			
Art. 5.º	Id. por comisiones especiales			
Art. 4.º	Id. por administracion			
Art. 6.º	Id. por deudas exigibles de la provincia			
Cap. 2.º				
Art. 1.º	Id. por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza			
Art. 2.º	Id. por las de instruccion primaria			
	Id. por las de la Escuela normal			

Cap. 3.º

Art. 10.º	Id. por obligaciones del Hospital de dementes de Valencia			
	Id. por id. de Toledo			
Art. 3.º	Id. por los de la casa de Espósitos	976,61	20	996,61
Art. 4.º	Id. por los de la Junta provincial de Beneficencia			

Cap. 4.º

Id. por obras provinciales			
----------------------------	--	--	--

Cap. 6.º

Id por montes			
-------------------------	--	--	--

Cap. 7.º

Id. por otros gastos			
--------------------------------	--	--	--

Cap. 9.º

Id. por gastos imprevistos			
--------------------------------------	--	--	--

Cap. 10.º

Id. por reintegros			
------------------------------	--	--	--

Total data	976,61	20	996,61
-----------------------------	---------------	-----------	---------------

RESUMEN.

Importa el cargo	187.772,06
Id. la data	996,61
Total	186.775,45

De forma que importando el cargo ciento ochenta y siete mil setecientos setenta y dos reales seis céntimos, y la data novecientos noventa y seis reales sesenta y un céntimos según queda expresado, resulta una existencia de ciento ochenta y seis mil setecientos setenta y cinco reales cuarenta y cinco céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de febrero de 1860.

Albacete 15 de abril de 1860.—V.º B.º—Hurtado.—Ignacio Cástoli.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES

DE ALBACETE.

Mes de febrero de 1860.

EXTRACTO de la cuenta adicional de los indicados fondos correspondientes al citado mes de febrero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior,

las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo ciento ochenta y seis mil setecientos setenta y cinco reales cuarenta y cinco céntimos que resultaron existentes en fin del mes anterior	186.775,45
Id. ingresados en este mes por productos generales	
Id. por los de arbitrios establecidos	
Id. de Instrucción pública	
Id. de Beneficencia	
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia	12.568,50
Por id. á la industrial y de comercio	5.085,27
Por id. á la de consumos	17.420,06
Por arbitrios	
Total cargo.	219.647,62

Cap. 1.º	DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Satisfecho por obligaciones del Consejo provincial				
Art. 2.º Id. por gastos de elecciones				
Art. 5.º Id. por comisiones especiales				
Art. 4.º Id. por administracion		360		360
Art. 6.º Id. por deudas exigibles de la provincia				
Cap. 2.º				
Art. 1.º Id. por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza				
Art. 2.º Id. por las de Instruccion primaria				
Id. por las de la Escuela Normal				
Cap. 3.º				
Art. 1.º Id. por obligaciones del hospital de dementes de Valencia		5.780		5.780
Id. por id. de Toledo				
Art. 5.º Id. por las de la casa de Espósitos		2.786,01	140	2.926,01
Art. 4.º Id. por los de la Junta general de Beneficencia				
Cap. 4.º				
Id. por obras provinciales				
Cap. 6.º				
Id. por montes				
Cap. 7.º				
Id. por otros gastos				
Cap. 9.º				
Id. por gastos imprevistos		640		640
Cap. 10.º				
Id. por reintegros				
Total data.		7.566,01	140	7.706,01

RESUMEN.

Importa el cargo	219.647,62
Id. la data	7.706,01
Existencia	211.941,61

De forma que importando el cargo doscientos diez y nueve mil seiscientos cuarenta y siete reales sesenta y dos céntimos y la data siete mil setecientos seis reales un cént. segun queda espresado, resulta una existencia de doscientos once mil novecientos cuarenta y un reales sesenta y un céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de marzo de 1860.
Albacete 15 de abril de 1860.—V. B.—Hurtado.—Ignacio Cútoli.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
DE ALBACETE. **Mes de marzo de 1860.**

EXTRACTO de la cuenta adicional de los indicados fondos correspondientes al citado mes de marzo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo doscientos once mil novecientos cuarenta	

y un reales sesenta y un cént. que resultaron existentes en fin del mes anterior	211.941,61
Id. ingresados en este mes por productos generales	
Id. por los de arbitrios establecidos	
Id. de Instruccion pública	
Id. de Beneficencia	
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia	5.409,89
Por id. á la industrial y de comercio	1.145,59
Por id. á la de consumos	5.486,26
Por arbitrios	
Total cargo.	219.981,15

Cap. 1.º	DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Satisfecho por obligaciones del Consejo provincial				
Art. 2.º Id. por gastos de elecciones				
Art. 3.º Id. por comisiones especiales				
Art. 4.º Id. por administracion				
Art. 6.º Id. por deudas exigibles de la provincia				
Cap. 2.º				
Art. 1.º Id. por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza				
Art. 2.º Id. por las de Instruccion primaria				
Id. por las de la Escuela Normal				
Cap. 3.º				
Art. 1.º Id. por obligaciones del hospital de dementes		152		152
Id. por id. de Toledo				
Art. 5.º Id. por las de la casa de Espósitos		40		40
Art. 4.º Id. por los de la Junta provincial de Beneficencia				
Cap. 4.º				
Id. por obras provinciales				
Cap. 6.º				
Id. por montes				
Cap. 7.º				
Id. por otros gastos				
Cap. 9.º				
Id. por gastos imprevistos		528		528
Cap. 10.º				
Id. por reintegros				
Total data		720		720

RESUMEN.

Importa el cargo	219.981,15
Idem la data	720
Existencia	219.261,15

De forma que importando el cargo doscientos diez y nueve mil novecientos ochenta y un rs. quince cént. y la data setecientos veinte rs. segun queda espresado, resulta una existencia de doscientos diez y nueve mil doscientos sesenta y un rs. quince cént. de que me haré cargo en la la cuenta del próximo mes de marzo de 1860.
Albacete 15 de abril de 1860.—V.º B.º—Hurtado.—Ignacio Cútoli.

Circular núm. 86.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice lo que sigue:

Terminado el plazo para solicitar la redencion de los censos, foros y demás prestaciones comprendidas en el art. 1.º de la ley de 27 de febrero de 1856 que correspondan al Estado, al secuestro de D. Carlos, á Beneficencia, á Instruccion pública, á las provincias, á los Propios de los pueblos y demás manos muertas de carácter civil; y resuelto por el Gobierno en Real orden de 21 del actual que se proceda desde luego á su venta con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de marzo

de 1859, esta Direccion general ha acordado que para llevarlo á efecto se tengan presentes las reglas siguientes:

- 1.º Solo tendrán derecho á redimir sus cargas los censatarios que hubiesen presentado sus solicitudes hasta el dia 21 del corriente inclusive.
- 2.º Los Gobernadores de provincia dispondrán que inmediatamente se formen y remitan á este Centro directivo relaciones por procedencias de las solicitudes que se hallen en el caso de la regla anterior, con espresion del dia en que fueron registradas y del número del registro.
- 3.º Las Administraciones del ramo y los Comisionados principales cuidarán muy especialmente de que en el plazo más breve posible se ultimen todos los

